

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicación: 2020-00120-00
Demandante: VICTOR HUGO ANDRADE BARRIOS
Demandado: INTEC DE LA COSTA S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de abril de 2021.

IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.505.705 expedida en Sincelejo, y portador de la tarjeta Profesional N° 146.870 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso referenciado, por medio del presente me permito interponer dentro del termino legal, RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 12 de abril de 2021, por medio del cual el Despacho resolvió dar traslado a las excepciones presentadas por la parte ejecutada, de conformidad con las siguientes razones de orden jurídico:

1° La sociedad INTEC DE LA COSTA S.A.S, es parte demandada dentro del proceso de la referencia.

2° Como demandada tenía el deber jurídico de enviar al correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado judicial, copias de las excepciones de merito presentadas, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del GP que es del siguiente tenor:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

En igual sentido el parágrafo único del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al eliminar el traslado en lista, señala que el traslado a partir de la vigencia de la mencionada legislación transitoria, se realizará automáticamente dos días siguientes al envío de la respectiva comunicación.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

3° En el presente caso, también es del caso tener en cuenta que el proceso de la referencia, no se encuentra visible en la plataforma TYBA y figura como privado, lo cual impide que se tenga acceso a las excepciones cuyo traslado se da en el auto que se recurre, tal como se puede observar en la captura de la imagen que se adjunta.

Por lo anterior, solicito revocar la providencia por medio de la cual se me corre traslado de las excepciones a la parte demandante, y en su lugar ordenar a la parte demandada enviar al correo electrónico del ejecutante el memorial contentivo de las mismas, para que se de el traslado en la forma prevista en el parágrafo único del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, habilitar la publicación de la plataforma TYBA, para tener acceso al memorial cuyo traslado se realiza mediante el auto recurrido.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a cursive name.

IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE
C.C N° 92.505.705 expedida en Sincelejo.
T.P N° 146.870del C.S de la J.